

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Auditoría Superior del Estado.

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 20, numeral 1, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I

Del Ámbito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Artículo 1. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, que ejerce sus atribuciones en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior se integrará por las siguientes unidades administrativas y las personas servidoras públicas adscritos a ellas:

I. Auditor Superior;

II. Secretaría Técnica:

a) Coordinación de Enlace con las Unidades Fiscalizadoras; y

b) Dirección de Profesionalización y Proyectos;

III. Dirección para el Desarrollo Institucional;

IV. Auditoría Especial de Cumplimiento:

a) Dirección de Auditoría y Cumplimiento;

b) Dirección de Auditoría a la Obra Pública;

c) Dirección de Análisis e Integración;

V. Auditoría Especial de Desempeño:

a) Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño de los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos; y

b) Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño Municipal;

VI. Dirección General de Administración;

VII. Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- a) Unidad de Investigación y Atención de Denuncias; y
- b) Unidad de Substanciación de Responsabilidades.

Para el ejercicio de las funciones de la Auditoría Superior, el Auditor Superior nombrará a las personas servidoras públicas y demás áreas necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

Artículo 3. Las unidades administrativas y las personas servidoras públicas adscritas a ellas, desempeñarán las atribuciones y funciones que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como aquellas que les instruya el Auditor Superior o la persona superior jerárquica, previa anuencia del Auditor Superior.

Asimismo, en caso de ausencias de las personas servidoras públicas que integran las unidades administrativas, el Auditor Superior designará a la persona servidora pública que cubrirá la suplencia, para garantizar la continuidad en el desempeño de las atribuciones y funciones de la Auditoría Superior.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior deberán desempeñar sus funciones absteniéndose de realizar actos de proselitismo o de utilizar recursos institucionales con fines partidistas.

Artículo 5. Todas las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros, difundir o permitir de cualquier forma el acceso a la información reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta, sin limitar el derecho a la información en el marco de las disposiciones en materia de transparencia.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior deberán abstenerse de intervenir, por sí o por interpósita persona, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés o causales de impedimento, en términos de la legislación aplicable.

En caso de actualizarse dicha circunstancia, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, quien resolverá lo conducente y, en su caso, designará a la persona servidora pública que deba continuar con el asunto, en términos del artículo 3 del presente reglamento.

Capítulo II
De las Atribuciones del Auditor Superior y las Unidades
Administrativas Adscritas a su cargo

Sección Primera
De las Atribuciones del Auditor Superior

Artículo 7. Corresponde al Auditor Superior la representación de la Auditoría Superior, así como la atención y resolución de los asuntos de su competencia, en términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Son indelegables las siguientes atribuciones del Auditor Superior:

- I. Remitir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, para su integración al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;
- II. Nombrar a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
- III. Expedir los reglamentos internos y sus modificaciones, y enviarlos para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";
- IV. Establecer en las normas y manuales respectivos, los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como tomar todas las medidas que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que formulen las entidades fiscalizables y atendiendo a la legislación de la materia;
- V. Formular y entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de las revisiones de las cuentas públicas, en los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior, en términos de la legislación aplicable.
- VII. Celebrar convenios; y
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Auditoría Superior

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 9. Compete a la Secretaría Técnica:

- I. Fungir como la instancia de apoyo para la articulación, seguimiento y, en su caso, coordinación operativa de las actividades institucionales de la Auditoría Superior;
- II. Coordinar la integración de los proyectos de programas de auditorías y de actividades y someterlos a consideración del Auditor Superior;
- III. Supervisar el seguimiento del cumplimiento de los indicadores para resultados;
- IV. Coordinar la recepción de la documentación presentada ante la Auditoría Superior por medio de la Oficialía de Partes, dar cuenta de ella al Auditor Superior y remitirla al área competente para el trámite conducente;
- V. Coordinar la representación de la Auditoría Superior en eventos y ante autoridades o personas servidoras públicas, cuando así lo disponga el Auditor Superior;
- VI. Fungir como enlace de colaboración técnica con los entes fiscalizables;
- VII. Coordinar las acciones de colaboración interinstitucional de la Auditoría Superior en los ámbitos estatal, nacional e internacional, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación;
- VIII. Coordinar la relación institucional con el Congreso del Estado;
- IX. Establecer las estrategias de comunicación social y difusión institucional de la Auditoría Superior; y
- X. Coordinar la operación y actualización de los sistemas y servicios informáticos de la Auditoría Superior.

Artículo 10. La Coordinación de Enlace con las Unidades Fiscalizadoras se adscribe a la Secretaría Técnica.

Compete a la Coordinación de Enlace con las Unidades Fiscalizadoras:

- I. Asesorar al Auditor Superior y a la Secretaría Técnica en los asuntos que se le encomienden, así como formular los documentos de trabajo que le sean solicitados;
- II. Sistematizar la información y los datos de la Auditoría Superior necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Dar seguimiento a los indicadores relevantes de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, así como de los entes fiscalizables;
- IV. Monitorear el avance de los programas de auditoría aprobados;
- V. Coordinar el seguimiento de las actividades de fiscalización de las unidades administrativas;
- VI. Gestionar el monitoreo operativo de las acciones derivadas de la fiscalización;

- VII. Proveer al Auditor Superior la información y datos necesarios para sus actividades y toma de decisiones;
- VIII. Proporcionar orientación, asesoría técnica y, en su caso, apoyo logístico en las actividades que determine el Auditor Superior;
- IX. Elaborar las presentaciones y mensajes institucionales de la Auditoría Superior para su participación en foros estatales, nacionales e internacionales; y
- X. Auxiliar a la Secretaría Técnica en las labores de vinculación institucional de la Auditoría Superior.

Artículo 11. La Dirección de Profesionalización y Proyectos se adscribe a la Secretaría Técnica.

Compete a la Dirección de Profesionalización y Proyectos:

- I. Integrar del Programa Anual de Actividades y Auditorías, así como informar sobre los avances en su ejecución;
- II. Recabar la información necesaria de las unidades administrativas, y coordinar la elaboración de los informes semestrales, generales y de seguimiento derivados de la fiscalización, así como aquellos que sean determinados por el Auditor Superior;
- III. Coordinar y concentrar la información estadística y los datos generados en el ámbito de sus atribuciones, así como la información proporcionada por las entidades fiscalizadas en el marco del proceso de fiscalización;
- IV. Formular los estudios, opiniones y demás documentos que le sean requeridos, así como brindar las asesorías que le sean solicitadas;
- V. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos de la Auditoría Superior;
- VI. Proporcionar la asistencia técnica que le sea requerida por la Secretaría Técnica para la función de fiscalización superior;
- VII. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior, a fin de medir y dar seguimiento al avance de las actividades, funciones y procesos de las unidades administrativas, conforme a los objetivos y metas institucionales;
- VIII. Elaborar, en coordinación con las áreas de la Auditoría Superior, los programas de capacitación correspondientes; y
- IX. Promover capacitaciones en materias afines a la fiscalización superior.

Sección Tercera
De las Atribuciones de la
Dirección para el Desarrollo Institucional

Artículo 12. Compete a la Dirección para el Desarrollo Institucional:

- I. Planear y coordinar, la identificación y valoración de áreas de oportunidad, para la implementación de mejoras en los procesos de las unidades administrativas;

- II. Coadyuvar en la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante de la institución;
- III. Constatar que el ejercicio de las atribuciones ejercidas por las unidades administrativas, se ajusten al marco jurídico y normativo aplicable;
- IV. Emitir recomendaciones, orientadas a la adopción de buenas prácticas que optimicen el desempeño institucional;
- V. Someter a consideración del Auditor Superior, la propuesta de acciones para la mejora institucional;
- VI. Participar en la definición de indicadores de gestión para evaluar el grado de cumplimiento de los programas institucionales;
- VII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, así como a las acciones adoptadas por las áreas para su atención;
- VIII. Promover la integridad del personal, mediante acciones orientadas a la difusión y cumplimiento de buenas prácticas; y
- IX. Participar en los comités y grupos de trabajo institucionales en los que sea designada por el Auditor Superior.

Capítulo III

De las Atribuciones de las Auditorías Especiales y las Direcciones a su cargo

Sección Primera

De las Atribuciones de las Auditorías Especiales

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Auditor Superior contará con el auxilio de Auditorías Especiales, las cuales ejercerán en el ámbito de su competencia y de conformidad al Programa Anual de Actividades y Auditorías aprobado, las atribuciones previstas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior. Compete a las Auditorías Especiales:

- I. Participar en la planeación y programación de las actividades de fiscalización a su cargo y someter a consideración del Auditor Superior los proyectos de los programas institucionales;
- II. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías, evaluaciones, visitas e inspecciones conforme a los programas de auditoría autorizados;
- III. Requerir a las unidades administrativas y a las entidades fiscalizables la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Integrar y someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos de pliegos de recomendaciones, proyectos de informes y demás actos derivados de la

fiscalización, en el ámbito de su competencia, así como la gestión del personal necesario para la práctica de las notificaciones correspondientes;
V. Formular los dictámenes técnicos derivados de los procesos de fiscalización que permitan promover el ejercicio de las acciones procedentes;
VI. Supervisar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo para el cumplimiento de sus atribuciones; y
VII. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la proposición de los medios de apremio y la imposición de sanciones que procedan en contra de las entidades y sujetos fiscalizables, derivadas de la aplicación de la Ley.

Sección Segunda
De las Atribuciones de las Direcciones Adscritas
a las Auditorías Especiales

Artículo 14. Las Direcciones auxiliarán a las Auditorías Especiales en el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales ejercerán en el ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Compete a las Direcciones:

- I. Participar en la planeación y programación de las actividades de fiscalización a su cargo y someter a consideración de su superior jerárquico las propuestas para la integración de los programas de auditoría y sus modificaciones;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de auditorías, evaluaciones, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización, e informar a su superior jerárquico sobre sus resultados;
- III. Requerir a las entidades y sujetos fiscalizables la información financiera, contable, normativa y demás documentación necesaria para la planeación, análisis y ejecución de los actos de fiscalización;
- IV. Elaborar los proyectos de pliegos de recomendaciones y proponer las demás acciones derivadas de los procesos de fiscalización; y
- V. Elaborar, cuando corresponda conforme a sus atribuciones, los proyectos de informes derivados de los procesos de fiscalización en que intervengan.

Sección Tercera
De las Atribuciones de la Auditoría
Especial de Cumplimiento

Artículo 15. Compete a la Auditoría Especial de Cumplimiento:

- I. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización, para verificar que los ingresos, financiamientos, deuda

pública y demás recursos se obtengan, registren y administren conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar que los egresos, inversiones físicas, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, pago de deuda pública y demás operaciones de gasto público se ejerzan conforme a los presupuestos y programas aprobados y demás disposiciones legales aplicables, así como constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas de conformidad a la legislación aplicable;

III. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar que la adquisición, resguardo, uso, afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio público se hayan ejecutado conforme a la normatividad aplicable;

IV. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar el cumplimiento de los entes fiscalizados en la observancia de las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones normativas en el ejercicio del gasto público;

V. Verificar que las entidades fiscalizables operen conforme a su marco jurídico de creación, así como a su Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y

VI. Integrar y someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos de pliegos, informes y demás actos derivados de la fiscalización, en el ámbito de su competencia, así como la gestión del personal necesario para la práctica de las notificaciones correspondientes.

Artículo 16. La Dirección de Auditoría y Cumplimiento se adscribe a la Auditoría Especial de Cumplimiento.

Compete a la Dirección de Auditoría y Cumplimiento:

I. Llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, así como realizar las solicitudes de los registros contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos y la relativa a sus bienes muebles e inmuebles;

II. Verificar que las erogaciones por concepto de servicios personales se ajusten a las plazas autorizadas en el presupuesto de egresos y correspondan al ejercicio efectivo de sus funciones;

III. Levantar las actas de inicio, parciales y finales, así como los demás actos de fiscalización en que intervenga, conforme a la normativa aplicable;

IV. Proponer la solicitud de información a dependencias públicas, entidades fiscalizables y terceros, relativa a obligaciones fiscales y en materia de contabilidad gubernamental, así como realizar compulsas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

V. En los plazos previstos en términos de ley y en los programas de la Auditoría Superior:

- a) Elaborar los calendarios de auditorías, visitas e inspecciones, así como proponer la integración del personal auditor y gestionar los requerimientos administrativos necesarios para su ejecución;
- b) Revisar información y documentación de ejercicios fiscales anteriores cuando los programas o proyectos abarquen más de un ejercicio; y
- c) Proponer la ampliación de plazos y la sustitución o ampliación del personal designado en las órdenes de auditoría, cuando resulte procedente.

VI. Verificar, en el ámbito de las auditorías que practique, que las entidades y sujetos fiscalizables:

- a) Ejercen los recursos públicos conforme a los programas autorizados y las disposiciones legales aplicables;
 - b) Realicen sus operaciones conforme a sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y demás normativa aplicable;
 - c) Apliquen las inversiones y gastos conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados;
 - d) Mantengan congruencia entre los ingresos y egresos registrados;
 - e) Ejercen financiamientos conforme a los términos de la legislación aplicable;
 - f) Realicen su gestión financiera sin causar daño a la hacienda pública o a su patrimonio; y
 - g) Cumplan la observancia de las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones normativas en el ejercicio del gasto público;
- VII. Elaborar los proyectos de pliegos, informes y demás acciones derivadas de los procesos de fiscalización, conforme sus atribuciones.

Artículo 17. La Dirección de Auditoría a la Obra Pública se adscribe a la Auditoría Especial de Cumplimiento.

Compete a la Dirección de Auditoría a la Obra Pública:

- I. Llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la obra pública, realizada por las entidades y sujetos fiscalizables, así como realizar las solicitudes de los expedientes técnicos de las obras, los registros contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos y la documentación comprobatoria correspondiente, y verificar y evaluar que su ejecución, avance, terminación y entrega se ajuste a los programas, presupuestos autorizados y especificaciones técnicas y normativa aplicables;
- II. Verificar que los fraccionamientos y acciones urbanísticas realizadas en los municipios del Estado cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- III. Levantar las actas de inicio, parciales y finales, así como los demás actos de fiscalización en que intervenga, conforme a la normativa aplicable;

IV. Proponer la solicitud de información a dependencias públicas, entidades fiscalizables y terceros relativa a obligaciones fiscales, contables y en materia de obra pública, así como realizar compulsas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

V. En los plazos previstos en términos de ley y en los programas de la Auditoría Superior:

a) Elaborar los calendarios de auditorías, visitas e inspecciones, proponer la integración del personal auditor y gestionar los requerimientos administrativos necesarios para su ejecución;

b) Revisar información y documentación de ejercicios fiscales anteriores cuando la realización de las obras públicas abarque más de un ejercicio;

c) Realizar análisis de congruencia y evaluaciones paramétricas de las obras; y

d) Proponer la ampliación de plazos y la sustitución o ampliación del personal designado en las órdenes de auditoría, cuando resulte procedente.

VI. Verificar, en el ámbito de las auditorías que practique, que las entidades y sujetos fiscalizables:

a) Ejercen los recursos públicos conforme a los programas autorizados y disposiciones legales aplicables;

b) Realicen sus operaciones conforme a sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y demás normativa aplicable;

c) Apliquen las inversiones y gastos conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados, mediante la verificación de obras, bienes adquiridos y servicios contratados;

d) Mantengan congruencia entre los ingresos y egresos registrados; y

e) Realicen su gestión financiera sin causar daño a la hacienda pública o a su patrimonio.

VII. Elaborar los proyectos de pliegos, informes y demás acciones derivadas de los procesos de fiscalización, conforme sus atribuciones.

Artículo 18. La Dirección de Análisis e Integración se adscribe a la Auditoría Especial de Cumplimiento.

Compete a la Dirección de Análisis e Integración:

I. Llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables y demás actos de fiscalización para verificar el cumplimiento de los entes fiscalizados en la observancia de las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones normativas en el ejercicio del gasto;

II. Levantar las actas de inicio, parciales y finales, así como los demás actos de fiscalización en que intervenga, conforme a la normativa aplicable;

III. Proponer la solicitud de información a dependencias públicas, entidades fiscalizables y terceros, así como realizar compulsas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IV. En los plazos previstos en términos de ley y en los programas de la Auditoría Superior:

a) Elaborar los calendarios de auditorías, visitas e inspecciones, así como proponer la integración del personal auditor y gestionar los requerimientos administrativos necesarios para su ejecución;

b) Revisar información y documentación de ejercicios fiscales anteriores cuando los programas o proyectos abarquen más de un ejercicio; y

c) Proponer la ampliación de plazos y la sustitución o ampliación del personal designado en las órdenes de auditoría, cuando resulte procedente.

V. Verificar, en el ámbito de las auditorías que practique, que las entidades y sujetos fiscalizables, cumplan la observancia de las leyes, reglamentos, políticas y demás disposiciones normativas en el ejercicio del gasto público;

VI. Elaborar los proyectos de pliegos, informes y demás acciones derivadas de los procesos de fiscalización, conforme sus atribuciones;

VII. Analizar los informes de gestión financiera, informes complementarios e informes derivados de la revisión de las cuentas públicas, estados financieros y demás información aplicable, así como las propuestas de acciones derivadas de la fiscalización determinadas a las entidades o sujetos fiscalizables, verificar su procedencia jurídica y remitir los proyectos de dictámenes e informes correspondientes;

VIII. Verificar que los sujetos fiscalizables otorguen las cauciones por el manejo de fondos públicos en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables;

IX. Llevar el registro y control de las cauciones otorgadas por los sujetos fiscalizables, en términos de la legislación aplicable;

X. Elaborar y mantener actualizada la relación de los sujetos fiscalizables responsables directos del ejercicio del gasto, así como el registro de los domicilios legales y las firmas autorizadas de los servidores públicos de las entidades fiscalizables;

XI. Recibir, registrar, resguardar y proporcionar a las unidades administrativas competentes las cuentas públicas, estados financieros y los informes de avances de gestión financiera y de desempeño, así como demás información contable y financiera presentada por las entidades fiscalizables;

XII. Llevar un registro de cuentas públicas, estados financieros e informes de avances de gestión financiera y de desempeño entregados por las entidades fiscalizadas con indicación del estado procedimental que guardan; y

XIII. Concentrar en su caso, para su cancelación o revalidación, las formas valoradas y recibos no utilizados por los ayuntamientos o responsables de la hacienda municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de ley.

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Auditoría
Especial de Desempeño

Artículo 19. Compete a la Auditoría Especial de Desempeño:

- I. Coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de las acciones para llevar a cabo las evaluaciones y auditorías de desempeño, a fin de verificar la congruencia entre los objetivos y metas aprobados y los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios aplicables, así como la eficacia, eficiencia y economía en la administración de los recursos públicos;
- II. Integrar y someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos de pliegos de recomendaciones, así como la gestión del personal necesario para la práctica de las notificaciones correspondientes;
- III. Supervisar la elaboración de los proyectos de informes de desempeño de las entidades fiscalizadas, así como remitirlos al Auditor Superior;
- IV. Supervisar la elaboración de los proyectos de informes relativos al examen del cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en las matrices de indicadores para resultados y los presupuestos respectivos, así como remitirlos al Auditor Superior; y
- V. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la fiscalización de desempeño.

Artículo 20. La Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño de los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos se adscribe a la Auditoría Especial de Desempeño.

Compete a la Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño de los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad al Programa Anual de Actividades y Auditorías aprobado:

- I. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, práctica y seguimiento de evaluaciones y auditorías de desempeño de los Poderes del Estado, Organismos Públicos Autónomos y demás entidades fiscalizables del orden estatal, en todas las etapas del proceso de fiscalización, incluyendo la solicitud de información y documentación a las entidades fiscalizables y el seguimiento de las acciones derivadas de la fiscalización de desempeño; así como proponer la integración de los equipos auditores y, en su caso, las ampliaciones de plazo necesarias para la conclusión de los trabajos;
- II. Conducir la práctica de las evaluaciones y auditorías de desempeño para evaluar la eficacia, eficiencia, economía y calidad de servicios públicos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios de las entidades fiscalizables;

- III. Verificar que las evaluaciones y auditorías de desempeño constaten la congruencia entre los objetivos y metas aprobados y los resultados obtenidos, conforme a los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios aplicables;
- IV. Supervisar que las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño se sustenten en hallazgos y resultados relevantes, de conformidad con los estándares aplicables;
- V. Integrar y proponer los proyectos de informes de las evaluaciones y auditorías de desempeño practicadas, derivadas de la fiscalización superior del desempeño;
- VI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones para el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la fiscalización superior del desempeño; y
- VII. Supervisar las acciones que le sean instruidas por el Auditor Superior en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño Municipal se adscribe a la Auditoría Especial de Desempeño.

Compete a la Dirección de Evaluación y Auditoría al Desempeño Municipal, de conformidad al Programa Anual de Actividades y Auditorías aprobado:

- I. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, práctica y seguimiento de evaluaciones y auditorías de desempeño a los Ayuntamientos y demás entidades del orden municipal, en todas las etapas del proceso de fiscalización incluyendo la solicitud de información y documentación a las entidades fiscalizables y el seguimiento de las acciones derivadas de la fiscalización de desempeño, así como proponer la integración de los equipos auditores y, en su caso, las ampliaciones de plazo necesarias para la conclusión de los trabajos;
- II. Conducir la práctica de las evaluaciones y auditorías de desempeño para evaluar la eficacia, eficiencia, economía y calidad de servicios públicos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios de las entidades fiscalizables;
- III. Verificar que las evaluaciones y auditorías de desempeño constaten la congruencia entre los objetivos y metas aprobados y los resultados obtenidos, conforme a los instrumentos normativos, programáticos y presupuestarios aplicables;
- IV. Supervisar que las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño se sustenten en hallazgos y resultados relevantes, de conformidad con los estándares aplicables;
- V. Integrar y proponer los proyectos de informes de las evaluaciones y auditorías de desempeño practicadas, derivadas de la fiscalización superior del desempeño;
- VI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones para el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la fiscalización superior del desempeño; y

VII. Supervisar las acciones que le sean instruidas por el Auditor Superior en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV
De las Atribuciones de las Direcciones Generales
y las Unidades Administrativas a su cargo

Sección Primera
De las Atribuciones de las Direcciones Generales

Artículo 22. Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior contará con el auxilio de Direcciones Generales, las cuales ejercerán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior. Compete a las Direcciones Generales:

- I. Participar en la planeación y programación de las actividades a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a su ámbito de competencia, y coordinarse con la Secretaría Técnica para la integración de los proyectos de los programas y demás instrumentos de planeación institucional que deban someterse a consideración del Auditor Superior;
- II. Coordinarse entre sí y con las Auditorías Especiales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Organizar y distribuir las actividades del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que les confieran la normatividad o les encomiende el Auditor Superior.

Sección Segunda
De las Atribuciones de la Dirección General
de Administración

Artículo 23. Compete a la Dirección General de Administración:

- I. Fungir como la unidad administrativa encargada de la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior, así como de la prestación de los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Elaborar los nombramientos correspondientes a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, conforme a la plantilla de personal y al presupuesto autorizado;

- III. Tramitar y dar seguimiento a los movimientos administrativos del personal de la Auditoría Superior, incluidos de forma enunciativa y no limitativa, sus altas, bajas, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, licencias, permisos, renunciaciones, incapacidades, vacaciones, seguridad social, pensiones, nómina, prestaciones, control de asistencia y reporte de incidencias;
- IV. Vigilar que el personal de la Auditoría Superior observe las disposiciones normativas en materia laboral, las condiciones generales de trabajo y demás normativa aplicable;
- V. Preparar y proponer al Auditor Superior, el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, los tabuladores de sueldos y prestaciones, la plantilla de personal y demás información que lo integre, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal y financiero de la Auditoría Superior;
- VII. Elaborar e integrar la cuenta pública, así como los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable de la Auditoría Superior, en los términos de la normativa aplicable;
- VIII. Administrar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Auditoría Superior;
- IX. Ejercer las funciones de Unidad Centralizada de Compras de la Auditoría Superior, conforme las disposiciones normativas aplicables. El titular de dichas funciones será designado en los términos previstos por el artículo 3 de este Reglamento; y
- X. Desempeñar las funciones de Área Coordinadora de Archivos de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones en materia de gestión documental y archivos.

Sección Tercera
De las Atribuciones de la Dirección General
de Asuntos Jurídicos

Artículo 24. Compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Fungir como la unidad administrativa encargada de proporcionar asesoría jurídica al Auditor Superior y a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, así como de representar y defender jurídicamente a la institución, atender los asuntos contenciosos y de responsabilidades en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Admitir o desechar y, en su caso, instruir el recurso de revisión previsto en términos de ley hasta dejarlo en estado de resolución, así como resolver sobre la suspensión que se solicite;

- III. Admitir o desechar y, en su caso, instruir el recurso de reconsideración previsto en términos de ley hasta dejarlo en estado de resolución, así como resolver sobre la suspensión que se solicite;
- IV. Informar a los denunciantes la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la revisión de la gestión financiera correspondiente, derivada de las denuncias previstas en términos de ley;
- V. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los análisis y proyectos de reformas normativas, así como los proyectos de acuerdos, circulares, lineamientos y demás actos administrativos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas y criterios relacionados con las atribuciones de la Auditoría Superior;
- VII. Coordinar los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebre la Auditoría Superior;
- VIII. Coordinar y supervisar el ejercicio de la representación de la Auditoría Superior en toda clase de procedimientos jurisdiccionales o administrativos, ejercitar acciones legales, formular denuncias, contestar demandas, ofrecer pruebas, interponer recursos, promover juicios de amparo y dar seguimiento a los procesos en los que la institución sea parte;
- IX. Promover ante las autoridades competentes la adopción de medidas precautorias que permitan asegurar, en su caso, el cumplimiento de las sanciones o resoluciones que deriven de los procedimientos previstos en términos de ley;
- X. Proponer al Auditor Superior la imposición de medios de apremio y sanciones a las entidades y sujetos fiscalizables, así como a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, en términos de ley;
- XI. Llevar el registro de las personas físicas o morales sancionadas mediante resolución firme derivada del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, en términos de ley;
- XII. Elaborar el dictamen técnico jurídico para determinar la procedencia de la revisión de la gestión financiera correspondiente;
- XIII. Dar seguimiento a las acciones legales derivadas de los resultados de la fiscalización de las cuentas públicas, así como a los montos resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, e informar a las áreas competentes;
- XIV. Proponer al Auditor Superior, solicitar a las autoridades competentes el cobro de créditos fiscales, indemnizaciones, ejecución de embargos y sanciones administrativas que se impongan en los términos de ley;
- XV. Ejercer las funciones de Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior, en términos de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables; y

XVI. Practicar las notificaciones de los actos emitidos por sus unidades administrativas, habilitando al personal necesario para tal efecto, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 25. La Unidad de Investigación y Atención de Denuncias estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Compete a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias:

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere a la Autoridad Investigadora;
- II. Recibir dictámenes técnicos y la documentación que los sustente para determinar en su caso, el inicio de las investigaciones conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Recibir y atender las denuncias previstas en términos de ley, elaborando el proyecto de dictamen técnico jurídico correspondiente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de conductas de personas servidoras públicas o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- V. Formular requerimientos de información o documentación a los entes públicos y a cualquier persona física o moral cuando resulte necesario para el esclarecimiento de hechos relacionados con presuntas faltas administrativas;
- VI. Acceder a la información y documentación necesaria para la investigación de presuntas faltas administrativas, incluyendo aquella clasificada como reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable, debiendo guardar la debida reserva y confidencialidad;
- VII. Integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa derivados de las investigaciones que realice;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Substanciación de Responsabilidades; y
- X. Solicitar a la Unidad de Substanciación de Responsabilidades la imposición de las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Artículo 26. La Unidad de Substanciación de Responsabilidades estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Compete a la Unidad de Substanciación de Responsabilidades:

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere a la Autoridad Substanciadora;

- II. Emitir el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. Prevenir, en su caso, a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias conforme al artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Aplicar los medios de apremio previstos en el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el cumplimiento de sus determinaciones;
- VII. Substanciar y presentar ante el tribunal competente, el expediente de presunta responsabilidad administrativa remitido por la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, tratándose de faltas administrativas graves; y
- VIII. Emitir, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo V
De las Atribuciones Comunes de
las Unidades Administrativas

Artículo 27. Las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo y los programas cuya coordinación les haya sido asignada;
- II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las áreas a su cargo, así como someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de indicadores y programas respectivos;
- III. Elaborar y proponer proyectos relativos a la organización y funcionamiento de las áreas a su cargo;
- IV. Informar periódicamente al Auditor Superior o a su superior jerárquico, o cuando éstos lo requieran, sobre el estado de los asuntos encomendados y los avances de los programas y proyectos asignados;
- V. Dirigir y supervisar las áreas a su cargo y la ejecución de sus programas;
- VI. Participar en la elaboración de los proyectos que correspondan a la Auditoría Superior, en los términos que determine el Auditor Superior o su superior jerárquico;
- VII. Coordinarse con sus homólogos y demás áreas de la Auditoría Superior para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VIII. Realizar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y gestión documental, incluyendo la atención de solicitudes de información y la organización, clasificación, conservación y custodia de los archivos a su cargo; y
IX. Ejercer las demás atribuciones que les confieran este Reglamento, otros instrumentos normativos o las que les encomiende su superior jerárquico.
Las unidades a que se refiere este artículo serán auxiliadas por el personal que les sea adscrito para la adecuada organización y funcionamiento de la Auditoría Superior, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas titulares de las Jefaturas de Departamento tendrán las siguientes atribuciones generales, en la forma que determinen sus superiores jerárquicos:

- I. Participar en la programación de las actividades de su competencia;
- II. Elaborar los proyectos que les sean requeridos;
- III. Proporcionar la información, documentación, datos, informes o apoyo técnico que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior;
- IV. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información contable y financiera de los entes fiscalizables, así como en la elaboración de los proyectos de pliegos, evaluaciones e informes de fiscalización correspondientes;
- V. Participar en los procesos de planeación y desarrollo de los programas correspondientes;
- VI. Coordinar y ejecutar auditorías, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización para las que sean comisionados, observando las normativas aplicables;
- VII. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que puedan implicar irregularidades;
- VIII. Proponer las observaciones, recomendaciones y acciones que se deriven de las auditorías a su cargo, así como realizar el seguimiento y conclusión de las mismas;
- IX. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas derivadas de las actuaciones de auditoría;
- X. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, y en su caso suscribir, la documentación necesaria para requerir información y documentación relacionadas con la planeación y ejecución de auditorías, visitas e inspecciones;
- XI. Solicitar a su superior jerárquico que requiera a las entidades fiscalizables y a los terceros relacionados con ellas la información, documentación y aclaraciones necesarias para la planeación de auditorías, visitas e inspecciones;
- XII. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada durante la planeación y desarrollo de auditorías, visitas e inspecciones;

- XIII. Obtener, cuando resulte necesario, copia de los documentos originales que tengan a la vista durante las auditorías, visitas e inspecciones, previo cotejo de los mismos;
- XIV. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de auditoría para su archivo y resguardo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Coordinar la recepción y requerimiento de la información necesaria para integrar los dictámenes técnicos relacionados con las acciones legales derivadas de la fiscalización; y
- XVI. Realizar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y gestión documental.

Artículo 29. Corresponde a los Supervisores auxiliar en la forma que determinen sus superiores jerárquicos, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los programas respectivos;
- II. Verificar que las auditorías se realicen conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- III. Revisar y evaluar los papeles de trabajo elaborados por las personas servidoras públicas a su cargo, incluyendo las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones;
- IV. Comprobar que el gasto público se ejerza conforme a las normas aplicables;
- V. Supervisar el desempeño de las personas servidoras públicas a su cargo, en sus labores de gabinete y en las visitas a las entidades fiscalizables, verificando que se apliquen las normas y procedimientos correspondientes;
- VI. Informar a su superior jerárquico inmediato sobre las incidencias que, con motivo de su trabajo, cometan las personas servidoras públicas a su cargo, tanto en labores de gabinete como en visitas de campo;
- VII. Proponer las observaciones, recomendaciones y acciones que se deriven de las auditorías a su cargo, así como realizar el seguimiento y conclusión de las mismas; y
- VIII. Participar en la revisión de la documentación presentada por las entidades y sujetos fiscalizables para la aclaración de observaciones y recomendaciones.

Artículo 30. Los auditores, analistas y demás personas servidoras públicas que realicen funciones de fiscalización, tendrán las siguientes atribuciones generales, en la forma que determinen sus superiores jerárquicos:

- I. Realizar las auditorías o evaluaciones, visitas, inspecciones y demás actos de fiscalización para las que sean comisionados, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;
- II. Levantar las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos u omisiones detectados durante sus actuaciones, en los términos de ley;

- III. Solicitar y obtener la información y documentación necesarias para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que puedan implicar daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione durante la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría o evaluación;
- VII. Elaborar las observaciones o recomendaciones determinadas durante la práctica de la auditoría;
- VIII. Elaborar los proyectos de informes según corresponda;
- IX. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de sus actividades;
- X. Organizar la información y documentación correspondiente a cada auditoría o evaluación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Verificar el cumplimiento, por parte de las entidades auditadas, del marco legal y normativo aplicable; y
- XII. Dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las auditorías o evaluaciones en que participen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 30 de junio del 2018, así como su modificación publicada el 29 de junio de 2019.

TERCERO. - Los asuntos y procesos que se encuentren en trámite en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión con la normativa que regía cuando se iniciaron.

Las referencias que el Reglamento que se abroga o cualquier disposición administrativa de la Auditoría Superior realice respecto de unidades administrativas suprimidas o cuya denominación fue reformada, serán entendidas hacia las unidades administrativas que adquieran tales atribuciones y funciones, conforme el texto del presente Reglamento o, en su defecto, con la que guarde mayor compatibilidad.

CUARTO. - Las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas suprimidas o cuya denominación fue reformada, se entenderán adscritas a las unidades administrativas que adquieran tales atribuciones y funciones conforme al texto del presente Reglamento o, en su defecto, a la que guarde mayor compatibilidad, por lo que sus remuneraciones continuarán cubriéndose de conformidad con el presupuesto del ejercicio en curso.

Guadalajara, Jalisco, México; a 15 de julio de 2026.

DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ

Auditor Superior del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)